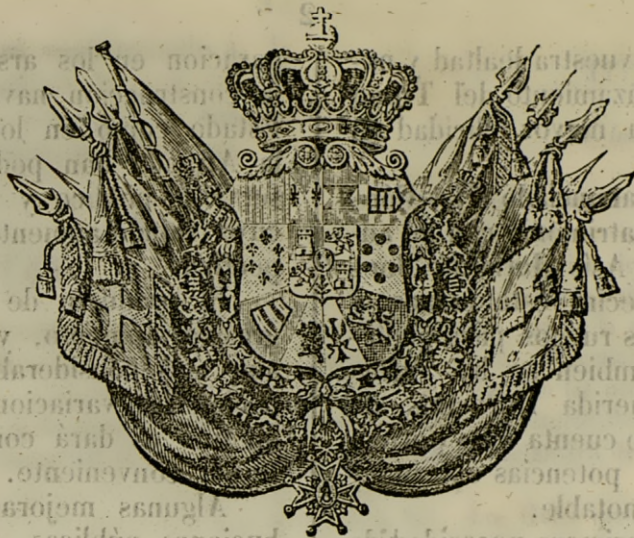


NUMERO

2.

— Se suscribe á este periódico en la imprenta y librería de Villanueva, Plaza Mayor, núm.º 2, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por un año.



MARTES

5 de Enero de

1847.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la Redacción, establecida en la misma imprenta de Villanueva, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE BURGOS.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Los Sres. D. Fernando Alvarez y D. Lorenzo Florez Calderon, Diputados á Cortes por esta provincia, me dicen lo siguiente:

Al acusar á V. S. el recibo de las atentas comunicaciones con que ha tenido la bondad de acompañar las actas de mi elección para Diputado á Cortes por los Distritos de esa Capital y de Medina de Pomár, ruego á V. S. que se sirva hacer presente á los electores de ambos distritos que no omitiré medio ni perdonaré afán para corresponder á tan honrosa confianza promoviendo celosamente sus mejoras y adelantamientos, los de la provincia en general y la prosperidad de la nacion.

Para hacerlo con cabal conocimiento he menester las indicaciones y consejos, así de V. S. como de las demas autoridades y corporaciones de la Provincia sobre asuntos de interés local, y estaré siempre dispuesto á recibir los que los electores me dispensen la satisfaccion de dirigirme individualmente acerca de los mismos objetos, que tan caros nos son á todos los hijos de la mas antigua y leal Provincia de Castilla.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1846.—Fernando Alvarez.

He recibido la atenta comunicacion de V. S. y el acta de elecciones de Aranda de Duero. Doy á V. S. las gracias por los términos corteses con que se sirve acompañarme este documento y puede V. S. estar seguro de que no perdonará ocasion para promover los intereses de este Distrito, así como los de la provincia en general. De este propósito es garante la conducta por mi observada en las diferentes veces que he tenido la honra de representar la provincia de Burgos.

Asi mismo me tomo la libertad de ofrecer á V. S. mis escasos servicios en la corte tanto para objetos de interés general, como para los en que V. S. mismo se encuentre interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Aranda de Duero 21 de diciembre de 1846.—Lorenzo Florez Calderon.

Lo que he acordado publicar en el Boletin oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia y satisfaccion de sus Srias. Burgos 4 de Enero de 1847.—Insértese, Mariano Muñoz y Lopez.

### DISCURSO

pronunciado por S. M. la Reina Doña Isabel II en el solemne acto de apertura de las Cortes del Reino el dia 31 de Diciembre de 1846.

SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS:

Nada es para Mí tan satisfactorio como presentarme otra vez en medio de vosotros anima-



da con la esperanza de que vuestra lealtad y esfuerzos se consagrarán al afianzamiento del Trono y de las instituciones, y á la mayor felicidad de la España.

Conforme á lo que habia anunciado á las Cortes anteriores, he contraido matrimonio con mi augusto Primo D. Francisco de Asís María de Borbon: confio que el Cielo bendecirá este enlace, y que unireis á los míos vuestros ruegos para pedirselo así al Todopoderoso. Tambien se ha verificado el matrimonio de mi querida Hermana, de que anteriormente se habia dado cuenta á las Cortes.

En las relaciones con las potencias extranjeras no ha habido alteracion notable.

La tranquilidad interior, primera necesidad de los pueblos, se va afianzando á pesar de los esfuerzos que se han hecho para turbarla; y espero con fiadamente que, acogiéndose todas las opiniones legítimas al ancho y libre campo de las instituciones, dejarán sin apoyo á las facciones enemigas de la paz pública, y contribuirán á consolidar el Gobierno constitucional y á borrar las huellas de los disturbios que por tanto tiempo han agitado á la Nacion.

Para conseguir tan importante objeto, he otorgado en favor de los complicados en aquellos disturbios una amnistía tan amplia como el bien del Estado me lo ha permitido; á este mismo bien consultaré en lo sucesivo para hacerla extensiva á los que por grandes consideraciones no han sido hasta el dia comprendidos en ella.

Tengo una gran satisfaccion en poder anunciaros que á la sombra de la paz y de las reformas á que las Cortes anteriores han prestado su apoyo, la prosperidad pública hace conocidos progresos: mis esfuerzos se consagrarán con preferencia á estenderlos y aumentarlos, para lo cual cuento con vuestra cooperacion y auxilio.

Los diversos ramos de la administracion del Estado han hecho tambien grandes adelantos debidos á la regularidad con que se han podido cubrir sus atenciones, á la conservacion de la paz interior, y al orden y concierto que las nuevas leyes, que se han planteado, han ido introduciendo en la marcha de la administracion.

En la organizacion del Ejército se han hecho algunas reformas que reclamaba imperiosamente la conveniencia pública, y de las cuales ha resultado una considerable economia; siendo para Mí de mucha satisfaccion que al efectuarlas ni se hayan lastimado los intereses creados, ni hayan sufrido ningun perjuicio las clases que componen esta benemérita y distinguida parte de la Nacion. El estado de disciplina y brillantez de las tropas del Ejército y Armada es el mas satisfactorio, y la lealtad de todos los cuerpos responde cumplidamente de que están fuera de todo riesgo los sagrados objetos confiados á su defensa.

No ha sido menor mi solicitud y la de mi Gobierno en favor de la Marina: se han cubierto por primera vez despues de muchos años todas sus atenciones, se han hecho obras considerables de re-

paracion en los arsenales, se ha dado impulso á la construccion naval, tanto en los astilleros del Estado como en los particulares, y los buques de la Armada han podido de este modo atender al servicio público y proteger la Marina mercante, cuyo rápido aumento ofrece la mas agradable perspectiva.

El producto de las rentas públicas va en progresivo aumento, y es de esperar que este sea aun mas considerable cuando se pongan en ejecucion las variaciones acordadas en los Aranceles, de que os dará conocimiento mi Gobierno en la forma conveniente.

Algunas mejoras se han hecho en las contribuciones públicas, y sus principales defectos desaparecerán cuando se hayan reunido los datos que se buscan con el mayor afan para una justa é igual distribucion de sus cuotas.

Mi Gobierno os presentará los presupuestos de ingresos y gastos para el año próximo de 1847. En ellos vereis las mejoras y economías que ha sido posible efectuar, siéndome muy sensible que los pasados disturbios, y las mismas reformas que mas tarde han de producir beneficiosos resultados, no permitan al presente hecer todas las rebajas que Yo deseo.

Tampoco ha sido posible á mi gobierno proceder al arreglo de la deuda pública en uso de la autorizacion que se le habia concedido. Pero deseando Yo vivamente satisfacer á la justicia con que reclaman los acreedores del Estado, así nacionales como extranjeros, se os propondrán oportunamente las medidas que parezcan mas convenientes al efecto.

Se ha contratado, con arreglo á la ley de 9 de Junio de 1845, un empréstito de doscientos millones de reales destinado á la construccion de nuevas carreteras, y se está ya trabajando en muchas de las líneas que han de formar parte del extenso plan de comunicaciones interiores que mi Gobierno se propone realizar.

Ademas de los presupuestos se os propondrán otras medidas que reclama la conveniencia pública.

La dotacion permanente y decorosa del Culto y del Clero es de una necesidad urgente y perentoria, tanto para el bien de la religion como para el del Estado: mi Gobierno os presentará en breve una ley sobre tan importante asunto.

Algunas otras leyes se os propondrán tambien en el curso de esta legislatura, tanto para proteger el aumento de la riqueza impidiendo los abusos que suelen acompañar el primer impulso de su desarrollo, y para perfeccionar varios servicios y ramos de la Administracion, como para regularizar las disposiciones vigentes sobre la imprenta y sobre los estados excepcionales.

De este modo, Señores Senadores y Diputados, con el auxilio de la divina Providencia, y trabajando todos en el mismo propósito con decision y firmeza, se irán consolidando y arraigando los adelantos que se han obtenido tanto en el orden político como en el económico y administrativo, se



introducirán otros nuevos, y se irá restituyendo á esta Nación tan agitada de disturbios la paz, el orden y la prosperidad á que la hacen acreedora sus grandes cualidades y virtudes. Insértese, Mariano Muñoz y Lope.

## REGLAMENTO

### PARA LOS EMPLEADOS EN EL RAMO DE MONTES Y PLANTIOS.

Por Real decreto de 24 del actual S. M. se ha servido aprobar el siguiente Reglamento para los Empleados en el ramo de montes y plantios.

#### TITULO I.

##### Disposiciones comunes á todos los Empleados.

Art. 1.º A los Comisarios, Peritos agrónomos y Guardamontes corresponden en comun las atribuciones siguientes:

1.ª Cuidar particularmente de la conservacion y mejora de montes, tanto del Estado como de los propios y comunes, y de los establecimientos públicos.

2.ª Vigilar la exacta observancia de las Ordenanzas, Reales órdenes y disposiciones vigentes que determinan el servicio del ramo.

3.ª Perseguir legalmente á sus contraventores cuando fuesen cogidos *in fraganti*, procurando su captura.

4.ª Denunciar bajo su firma al Gefe político, á los Alcaldes, y en su caso á los Jueces de primera instancia del territorio donde radicaren los montes, los daños en ellos ocasionados y sus causantes.

5.ª Procurar su pronta reparacion y el castigo de los delinquentes.

6.ª Poner en conocimiento del Gefe político cualquiera inovacion que hubieren advertido en los lindes, cultivo y aprovechamiento de los montes confiados á su cuidado, y sugerirle cuantas ideas crean oportunas para la conservacion y mejora de estas propiedades.

7.ª Promover cada uno segun su posicion y atribuciones, los deslindes y amojonamientos de los montes, y averiguar por todos los medios posibles los que pertenecen al Estado.

8.ª Custodiar respectivamente los planos, titulos ú otros documentos que existan en su poder, asi como los efectos de cualquiera especie de que sean depositarios en calidad de Empleados del ramo, haciendo de todos ellos formal entrega por inventario á los que les sucedan en sus destinos.

Art. 2.º No podrán estos Empleados, so pena de destitucion, tratar en maderas ni ejercer clase alguna de industria en que hayan de emplearse como materia principal los productos y despojos de los montes.

Art. 3.º Tampoco podrán ejercer su destino en los distritos donde hagan su provision de maderas y leñas como propietarios ó como arrendatarios de herrerías, fundiciones, hornos, fábricas de vidrio y demas establecimientos fabriles é industriales para cuyo sostenimiento se necesite el combustible vegetal.

Art. 4.º Tampoco podrán recibir de los Ayuntamientos y establecimientos públicos ningun género de retribucion ni sobresueldo aun por via de agasajo.

Art. 5.º Todos los Empleados del ramo de montes quedan sujetos á la Ordenanza del ramo y á la autoridad del Gefe político, que podrá en casos graves suspenderlos de sus funciones, dando cuenta al Gobierno para que si há lugar proceda á su reemplazo definitivo, ó á decretar la formacion de causa con los requisitos especificados en el artículo 4.º de la ley de 2 de abril de 1845.

#### TITULO II.

##### De los Comisarios.

Art. 6.º Los Comisarios de montes, bajo las inmediatas órdenes del Gefe político, vigilarán y dirigirán el servicio del ramo en toda la extension de su distrito, y transmitirán directamente á sus inmediatos subalternos las órdenes é instrucciones del Gobierno, las de la autoridad administrativa de la provincia y las suyas particulares.

Art. 7.º Cuando las necesidades del servicio exijan la cooperacion de otras autoridades, la solicitarán del Gefe político, que á su vez la reclamará de las superiores y la prescribirá á las inferiores.

Art. 8.º Los Gefes políticos fijarán la residencia de los Comisarios en los puntos que gradien mas á propósito para vigilar y recorrer los montes y ocurrir prontamente, cuando la necesidad lo exija, con los auxilios necesarios á su custodia y buena conservacion.

Art. 9.º Cuando el buen servicio del ramo lo exija, y en casos urgentes, los Comisarios podrán suspender de sus funciones á los Peritos agrónomos y á los Guardamontes sus subordinados; pero en este caso darán inmediatamente parte al Gefe político, manifestando las razones que produjeron su resolucio, todo bajo su responsabilidad.

Art. 10. En 1.º de noviembre de cada año dirigirán al Ministerio de la Gobernacion por conducto del Gefe político los estados de las cortas ordinarias y extraordinarias que deban verificarse en los montes del Estado correspondientes á su distrito para los aprovechamientos vecinales de los pueblos, segun los usos y derechos ya establecidos.

Art. 11. Reconocerán por si ó por medio de sus subalternos los montes en que han de verificarse las adjudicaciones de la bellota, yerbas, pastos y demas aprovechamientos que puedan realizarse sin perjuicio de la repoblacion y buen estado de los bosques.

Art. 12. Estas adjudicaciones de los productos de los montes del Estado, ya aprovadas y autorizadas por el Gefe político, ó en su caso por el Gobierno, segun fuere mayor ó menor su importancia, se harán efectivas por los Comisarios, asi como tambien las de las maderas y leñas de árboles cortados subrepticamente ó descepadados por cualquier incidente, y cuyo aprovechamiento se hubiese concedido con arreglo á lo prescrito en las Ordenanzas.

Art. 13. Los terrenos de montes donde han de verificarse las cortas de leñas de que por uso y derecho se aprovechan los vecindarios, serán designados por los Comisarios, y lo mismo los árboles que deban reservarse.

Art. 14. Las disposiciones que adoptaren, tanto para cortar y extraer las maderas destinadas al aprovechamiento comun, como para el recuento, limpia y reposicion del arbolado, se llevarán á efecto por los Alcaldes de los pueblos interesados, los cuales podrán reclamar contra ellos al Gefe político, si las creyesen perjudiciales ó contrarias á los derechos del comun, y á lo prescrito por las leyes y órdenes del ramo.

Art. 15. En los ajustes y convenios que precedan al aprovechamiento de los montes comunes y de los establecimientos públicos, se oirá al Comisario para señalar con acierto los limites del terreno donde se han de verificar las sacas, los árboles que deban cortarse, los caminos de transporte y las demas condiciones necesarias para no perjudicar al arbolado.

Art. 16. Cuando en virtud de contrata ó por una resolucio administrativa se verificase la consignacion á determinadas personas de las cortas de maderas y leñas, ó de cualesquiera otros despojos de los montes del Estado, no podrán efectuar este aprovechamiento sin haber obtenido antes



la orden por escrito de los Comisarios para la designacion y la entrega de los espresados productos.

Art. 17. En Enero de cada año presentarán al Gefe politico un informe razonado sobre las circunstancias particulares de los bosques que se hallan en disposicion de abrirse al pasto y bellotera, indicando el número de ganados que podrán admitirse en ellos y las épocas en que deban empezar y terminar estos aprovechamientos.

Art. 18. Antes de fijarse dia para la apertura de los pastos, el ganadero deberá entregar al Comisario la marca especial de sus ganados, y este expedirle certificado de su entrega.

Los Comisarios custodiarán igualmente la marca Real con que los Pêritos agrónomos y Guardas de los montes han de señalar las maderas de construccion y los árboles reservados para el Estado, asi como los que hayan de servir para la demarcacion de los límites interiores de los cuarteles y la de los generales de los montes.

Art. 19. Al fin de cada trimestre presentarán al Gefe politico una nota de los juicios entablados y de las sentencias obtenidas á instancia de la Administracion de montes, con un breve sumario del estado en que se encuentren las denuncias y pesquisas intentadas, y sobre las cuales no hubiese recaído todavia resolucion definitiva.

Art. 20. Ademas de las obligaciones expresadas incumben á los Comisarios las siguientes:

1.<sup>a</sup> Procurar la aclaracion y fijacion de los derechos del Estado y de los propios y comunes, ó de los establecimientos públicos á sus respectivos montes, promoviendo y poniendo en claro las usurpaciones que hayan trasladado la posesion de unos ú otros á extraño dominio.

2.<sup>a</sup> Proceder desde luego al deslinde y amojonamiento de dichos montes, con sujecion á las disposiciones adoptadas al intento, y practicando las oportunas diligencias para que bajo su inspeccion verifiquen estas operaciones los Pêritos agrónomos y Guardas de montes, segun el reglamento que por separado publicará el Gobierno.

3.<sup>a</sup> Desempeñar los trabajos estadísticos relativos al ramo.

4.<sup>a</sup> Procurar y dirigir la particion de los montes del Estado, de los propios y comunes que se hallan pro indiviso con otros de dominio particular, todo con arreglo á los convenios celebrados por los interesados y la aprobacion de la autoridad superior.

5.<sup>a</sup> Solicitar el rescate de las cargas que gravitan sobre estas propiedades cuando su indivision consista en la promiscuidad de usos, aprovechamientos ó servidumbres.

Art. 21. En las épocas oportunas propondrán los Comisarios al Gefe politico los rompimientos y variaciones del cultivo que crean convenientes en los montes del Estado, disponiendo lo necesario para la ejecucion de estas operaciones cuando el Gobierno las hubiese aprobado.

Art. 22. Del mismo modo procederán si han de convertirse en terrenos de monte y arbolado los destinados á pastos y cereales.

Art. 23. Darán su dictámen sobre los convenios que los Ayuntamientos verifiquen para el aprovechamiento y usufructo de sus montes.

Art. 24. A cargo de los Comisarios queda tambien la formacion del pliego de condiciones para la venta en pública subasta de los productos de los montes del Estado; pro someterán este documento al examen y aprobacion del Gefe politico, que señalará el término para la celebracion del remate, y le dará la oportuna publicidad en la capital de la provincia y en la cabeza de partido judicial á que correspondan los montes, anunciándole con la debida anticipacion por medio del Boletin oficial.

Art. 25. Es igualmente obligacion de los Comisarios asistir á las subastas de los rendimientos de los montes del Es-

tado, autorizarlas con su firma y hacer la tasacion de su costo.

Art. 26. Cuando los Ayuntamientos ó establecimientos públicos subasten los productos de sus respectivos montes, para realizar la licitacion y formar el pliego de condiciones, consultarán á los Comisarios, los cuales procurarán ilustrar su juicio con su dictámen.

Art. 27. O por sí mismos, ó por medio de sus subalternos, los Comisarios inspeccionarán las podas y cortas ordinarias y extraordinarias de los montes de propios y comunes y de los establecimientos públicos, sus limpieas y entresacas, extraccion de sus rendimientos, el repartimiento vecinal de las leñas, y el señalamiento de cuarteles para el pasto, bellotera y montanera; todo en las épocas determinadas por la Ordenanza y conforme á sus disposiciones. De cualquier abuso que en estas diversas operaciones advirtieren darán parte inmediatamente al Gefe politico, protestando en el acto contra ellas.

Art. 28. Cuando los Ayuntamientos ó establecimientos públicos intentasen una corta extraordinaria, un nuevo plantio, el descepo de un monte, la variacion de su cultivo, ó la enagenacion, venta ó permuta de esta clase de propiedades, oirán el dictámen de los Comisarios, cuyo informe hará parte del expediente instruido para obtener del Gobierno la competente autorizacion. (Se continuará.)

### ANUNCIOS.

La persona en cuyo poder se hallen los privilegios originales de seis Juros, á saber: uno de 198.823 mrs. impuesto sobre las Salinas de Poza en Castilla la Vieja, en cabeza de D. Rodrigo de Velasco: otro de 66950 mrs. sobre las Salinas de Rosio: otro de 45550 mrs. sobre las de Poza, el primero parte de 400.000 mrs. y el segundo procedente de 156950 mrs. en cabeza de D. Rodrigo de Velasco: otro de 240.000 mrs. sobre las Alcabalas de las siete Merindades de Castilla la Vieja, en cabeza de Diego de Molina y Rosales: otro de 67.500 mrs. sobre las Salinas de Castilla la Vieja, en cabeza de D. Rodrigo de Velasco y otro de 318.750 mrs. en cabeza de D. Rodrigo Fernandez de Velasco y Doña Ana de Velasco, Condes que fueron de la Revilla; se servirán presentarlos en Valencia á D. José Gil y Picho, plaza de Sto. Domingo N.º 2. En Castilla la Vieja y pueblo de Gayangos, á D. Dionisio Sainz de Varanda; y en Madrid á D. Feliz Marcos de Arroyo, calle de la Almudená n.º 17 cuarto principal de la derecha. Como encargado del Sr. Conde de la Revilla, Dionisio Sainz de Varanda.

Los Sres. suscritores al Diccionario Geográfico de España y sus posesiones de Ultramar por D. P. Madoz, que lo sean por tomos, podrán acudir á esta redaccion á recoger el 4.º y los que lo sean por entregas, hasta la diez del 5.º inclusive.

Se halla vacante la escuela del pueblo de Coruña del Conde, cuya dotacion consiste en 50 fanegas de trigo cobradas en el mes de setiembre de cada año por dicho cargo y el de Sacristan. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas y documentadas á esta Secretaria en el término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio.—P. A. D. J. C.—Antonio Martinez Acosta, Srío. Insertese M. M. y L.

Los Sres. suscritores al Boletin Oficial cuyos abonos concluyeron en fin del pasado año, se servirán acudir á renovarlos á esta Redaccion si no quieren experimentar interrupcion en el recibo del mismo.